

AUTO N° 00000600¹

2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR HERNANDO DEL CASTILLO GUZMAN, T.M. JD4 14051, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERADO

Que mediante oficio radicado No.006915 del 31 de julio de 2015, el señor HERNANDO JOSE DEL CASTILLO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.77.268.323, hace entrega de los documentos requeridos para solicitar licencia ambiental del proyecto de explotación minera de materiales de construcción amparado por el título minero JD4-14051, ubicado en jurisdicción del municipio de Santo Tomás - Atlántico. Los documentos allegados son:

- Formulario único nacional para la solicitud de licencia ambiental, diligenciado.
- Planos que soportan el EIA, (3 planos)
- Certificado No.332 del 27 de marzo de 2015, del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto
- Copia de la radicación ante el ICANH de solicitud de autorización para llevar a cabo la intervención Prospección arqueológica para la explotación minera JD4-14051.
- Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, sin aprobación por parte de esta Corporación.

Que el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, exige previo a iniciar el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental, la constancia de pago de los servicios de evaluación, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

AUTO N° 00000600

2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR HERNANDO DEL CASTILLO GUZMAN, T.M. JD4 14051, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLANTICO

(...)

5. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. (...)*

Aunado a lo anterior se procederá a liquidar los servicios de evaluación del proyecto, con base en la siguiente normatividad:

Que la ley 99 de 1993, señala la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Ambientales en los siguientes términos:

“Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ...así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

“Artículo 49º. Ibídem - De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, fijó

AUTO N°

00000600

2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR HERNANDO DEL CASTILLO GUZMAN, T.M. JD4 14051, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO

las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Licencia Ambiental.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte del señor HERNANDO DEL CASTILLO GUZMAN generará un gran impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Alto Impacto, que son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual o mayor del 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento. En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla 16 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, el consiste en:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Licencia Ambiental	\$ 10.359.016	\$ 443.818,22	\$ 2.700.708,70	\$ 13.503.543,14

Debido al impacto ambiental que generará el señor HERNANDO DEL CASTILLO GUZMAN, con las actividades de extracción de materiales de construcción, ha sido clasificado como usuario de alto impacto por lo que el cobro efectuado se realizó con base en la tabla 16, establecida en la Resolución anteriormente relacionada.

AUTO N°

00000600

2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR HERNANDO DEL CASTILLO GUZMAN, T.M. JD4 14051, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLANTICO

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: El señor HERNANDO DEL CASTILLO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.77.268.323, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$13.503.543,14) M/L**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

SEGUNDO: Exhortar al señor HERNANDO DEL CASTILLO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.77.268.323, para que cumpla con el requisito contemplado en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015,

“...9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. ...”

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento al numeral 9 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el solicitante deberá acordar con esta Corporación la fecha y hora en la que se llevará a cabo el diligenciamiento del formato de verificación preliminar.

PARAGRAFO SEGUNDO: El usuario deberá cumplir con el lleno de todos los requisitos contemplados en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, a fin de proceder a la expedición del acto administrativo que admite el trámite de licencia ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: El señor Hernando Del Castillo Guzmán, debe allegar a esta Corporación la autorización o poder de los demás titulares del contrato de concesión minera JD4-14051, a efectos de continuar con el trámite solicitado

23

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO N° 00000600

2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR HERNANDO DEL CASTILLO GUZMAN, T.M. JD4 14051, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **27 AGO. 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)